ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0791/26

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Casavieja (Ávila) y la Demarcación Territorial de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, sobre emisión por este del informe técnico exigido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el expediente para la concesión de licencia urbanística, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2026, publicado en el BOP de Ávila n.º 39 de fecha 26 de febrero de 2026, y transcurrido el período de exposición pública sin que consten alegaciones formuladas contra el precitado Acuerdo, se considera aprobado definitivamente, y se procede a la publicación del texto íntegro del Convenio, a los efectos legales pertinentes.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA (ÁVILA) Y LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE, SOBRE EMISIÓN POR ESTE DEL INFORME TÉCNICO EXIGIDO POR LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN EN EL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Vanessa Muñoz García, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL **AYUNTAMIENTO CASAVIEJA (ÁVILA)** (en lo sucesivo el AYUNTAMIENTO), en representación de la administración que preside.

De otra parte, la **DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE** (en lo sucesivo COACYLE), representada en este acto por su presidenta, Doña Yolanda Ahijado Guadalupe, en virtud de las facultades de representación que estatutariamente tiene atribuidas y especialmente conferidas a la Presidencia de la Demarcación por acuerdo de Junta Directiva de Demarcación, adoptado en sesión de 21 de marzo de 2011.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente y según actúan capacidad legal para otorgar el presente documento y en su virtud,

EXPONEN

I.- Los municipios ejercen competencias en materia de ordenación, gestión y ejecución y disciplina urbanística (LRBRL art. 25.2.d) en los términos establecidos en la legislación estatal y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 5/1999, de 5 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en lo sucesivo LUCYL), atribuye a los municipios competencia en materia de dirección y control de la actividad urbanística (arts. 3 y 4) y de otorgamiento de las licencias urbanísticas (art. 97 y ss.)

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

asignando como órgano municipal competente para su concesión (art. 99) el establecido en la legislación de régimen local, atribuyéndola ésta a la Alcaldía (art. 21 LRBRL) y, en su defecto, el Alcalde.

El control de legalidad urbanística, en el sentido de sujeción del otorgamiento de las licencias de acuerdo con las previsiones de legislación del suelo (Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 31) es una competencia esencial del Ayuntamiento (art. 99 LUCYL).

La construcción de edificios y la realización de las obras que en ellos se ejecutan, así como la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones son actos sujetos a las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes (art. 97 LUCYL).

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de las licencias municipales viene regulado en el artículo 99 de la LUCYL y art. 291 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (en lo sucesivo RUCYL), y en el artículo 9.1.2.º y 3.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) en cuya tramitación se prevé la presentación por el peticionario de un Proyecto Técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente (arts. 99.1 y 120.2 LUCYL y arts. 10.2.b y 11.2.ª de la Ley de Ordenación de la Edificación en relación con el art. 27 del Real Decreto 327/2002, de 5 de abril que aprueba los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior y Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, que regula el Visado colegial obligatorio), así como la emisión en el trámite de un Informe Técnico materializado sobre el Proyecto presentado sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables (art. 99.1.b LUCYL).

II.- El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y suscribir convenios, que contribuyan a hacer efectivos los principios de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos en su actuación., contemplando el art. 120.5 de la LUCYL que “5. La Administración de la Comunidad y las administraciones locales de Castilla y León podrán encomendar a los colegios profesionales la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente declaración responsable.”

El COACYLE es una Corporación de Derecho Público que puede ejercer materialmente las funciones que otras Administraciones le atribuyan, dentro del ámbito de los fines que tiene legalmente atribuido (arts. 1 y 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales y arts. 5 y 12 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de colegios profesionales de Castilla y León)

Para el ejercicio de tales funciones puede suscribir Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la realización de actividades de interés común y, especialmente, la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público.

III.- En la medida en la que la actividad en el sector de la construcción constituye uno de los indicadores más sensibles de los ciclos económicos - configurándose, por tanto, el procedimiento del otorgamiento de las licencias como trámite esencialmente estratégico, la mayor agilidad, celeridad, solvencia técnica y seguridad jurídica en la concesión de las licencias contribuirá, de modo trascendente, a coadyuvar a la mejor prestación del servicio a los administrados interesados.

A tal fin la agilización del proceso en su doble aspecto de control técnico de los Proyectos y de la adecuación de los mismos a la legalidad urbanística, aconseja y precisa una actuación coordinada entre el AYUNTAMIENTO y la Demarcación, mediante la adopción de medidas de colaboración en el proceso que posibiliten el acto de concesión de licencia, garantizando la seguridad técnica y urbanística de un lado y la reducción de los plazos de concesión, de otro, en el sentido de que las licencias se obtengan por el administrado en el menor plazo de tiempo posible.

IV.- Resulta necesario, por tanto, definir el marco de colaboración entre las partes para cumplir los anteriores objetivos, mediante la emisión del Informe Técnico (IT) exigido por la LUCYL, además del Visado Urbanístico (VU) legalmente prevenido, a expedir por la Demarcación, el cual se integrará en todos los procedimientos de concesión de licencias o autorizaciones administrativas relacionadas con los distintos actos de urbanización, edificación y usos del suelo sujetos a la previa licencia urbanística (art. 99.1.b) LUCYL).

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes, en la representación que respectivamente ostentan, vienen a formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN,** con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-Objeto.

Es objeto del presente convenio el definir la colaboración institucional entre el AYUNTAMIENTO y el COACYLE, en cuya virtud se encomienda a esta Corporación Profesional, la emisión de un Informe Técnico (IT), además del Visado Urbanístico (VU), a todos **los proyectos técnicos suscritos por Arquitecto que han de someterse a licencia previa municipal y se presenten al trámite del visado colegial,** así como la emisión de un Informe Técnico (IT) en los casos de solicitud de licencia municipal para la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

El presente servicio se configura con carácter de voluntario y se prestará cuando así se solicite expresamente por el ó los peticionarios de la licencia.

Las partes podrán ampliar el presente Convenio al control por medio de visado de otros expedientes distintos de los de edificación tales como planeamiento, proyectos de urbanización, segregaciones, etc..

SEGUNDA.- Contenido del IT.

El Informe Técnico comprende el cumplimiento por parte del Proyecto de la normativa técnica y urbanística necesaria para la obtención de la licencia.

TERCERA.- Contenido del VU.

El Visado Urbanístico comprende el control del proyecto en cuanto a la conformidad de la solicitud al planeamiento urbanístico aplicable. El VU contemplará el cumplimiento de todos los parámetros urbanísticos y condiciones estéticas y de uso que sean de aplicación en cada proyecto en función de la zona edificatoria en que se encuentren.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- Facilitar al COACYLE, todos los antecedentes documentales que se precisen para el cumplimiento del objeto del convenio incluyendo la normativa urbanística que se vaya aprobando o modificando y que afecte al municipio. La documentación urbanística en vigor o sus modificaciones se entregará en formato digital.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

Los proyectos que se sometan al Informe Técnico y Visado Urbanístico deberán ajustarse estrictamente a las alineaciones y rasantes figuradas en el planeamiento o, en su defecto, venir acompañados por el Acta de Alineaciones y Rasantes.

2.- En su caso, a adaptar la Ordenanza Municipal correspondiente al procedimiento de otorgamiento de licencia, en el que especialmente se atribuirá al IT y VU la consideración de emisión de Informe Técnico municipal de cumplimiento de los requisitos básicos de la edificación y de la legalidad urbanística. Por tanto el IT y VU formarán parte del expediente administrativo para la concesión de la licencia con la supervisión, si así lo establece el AYUNTAMIENTO, del Servicio correspondiente del AYUNTAMIENTO, a los efectos de su toma en consideración por el órgano competente para editar la resolución definitiva.

3.- A otorgar la licencia a aquellos proyectos que cuenten con IT y VU, en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de entrada del escrito de solicitud en el Registro General del AYUNTAMIENTO.

4.- A notificar al COACYLE la concesión o denegación de la licencia solicitada cuyo proyecto haya sido objeto de IT y VU.

QUINTA.- Obligaciones de la Demarcación.

1.- Garantizar mediante la emisión del IT y VU el cumplimiento por los proyectos de sus respectivos contenidos señalados en la estipulación segunda y tercera.

En todo caso corresponderá al AYUNTAMIENTO solicitar de los Organismos Públicos los correspondientes informes sectoriales necesarios para el otorgamiento de la Licencia correspondiente.

2.- Disponer de medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y la adecuada prestación del servicio.

3.- Emitir el IT y el VU en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la presentación a visado del Proyecto Técnico en el Registro General de Entrada de la Demarcación. Si el proyecto sometido a control requiriese informe sectorial se advertirá por la Demarcación para que el AYUNTAMIENTO proceda a solicitarlo. En el supuesto de existir deficiencias en la presentación formal del documento o en su contenido material que no fueran subsanadas durante el examen del proyecto, se emitirá informe con los reparos observados en un plazo no inferior a 60 días hábiles desde la presentación del indicado documento técnico conteniendo las causas de desestimación del IT y/o VU.

4.- Establecimiento de procedimientos funcionales para el otorgamiento del IT y VU y de metodología de trabajo para verificar los controles, en colaboración los servicios técnicos municipales.

SEXTA.- Precio del servicio.

La Junta Directiva de la Demarcación, dentro de su autonomía funcional y económica, será la competente para fijar la correspondiente Tasa por prestación del servicio y establecerá el procedimiento de gestión y cobro de la misma.

SÉPTIMA.- Control y seguimiento del cumplimiento del Convenio.

El COACYLE velará por el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio y formulará las propuestas e interpretaciones no vinculantes, de la normativa de aplicación.

El control y seguimiento conllevarán:

a) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.

b) Establecimiento de criterios interpretativos, de carácter no vinculante de la normativa aplicable.

c) Resolución de las dudas y cuestiones de orden instrumental que puedan plantearse en la tramitación de los expedientes y formulación de propuestas dirigidas a mejorar la prestación del servicio.

d) Formular y proponer a las partes, adendas al presente Convenio, con el carácter de Cláusulas Adicionales, sobre directrices en torno a la prestación del servicio y organización y funcionamiento de la Oficina, régimen económico de la prestación y aplicación presupuestaria, y cuantas otras cuestiones no previstas en presente convenio, se consideren de interés para el cumplimento de los objetivos.

OCTAVA.- Responsabilidad de la Demarcación.

El servicio de concesión del IT y VU, se rige por los principios de responsabilidad y solvencia profesional, por lo que la Demarcación responderá patrimonialmente frente al AYUNTAMIENTO, del anormal funcionamiento del servicio, así como de las deficiencias e imperfecciones cometidas en los informes IT y VU, siempre y cuando la supervisión, que en su caso realice el AYUNTAMIENTO, no altere o modifique el contenido de dichos informes. Como consecuencia de ello la Demarcación será parte interesada en todos aquellos expedientes incoados como consecuencia de la formulación por los interesados de alegaciones en trámites de audiencia del procedimiento de concesión de licencias o recursos en vía administrativa o jurisdiccional frente a los acuerdos de denegación o impugnación en la concesión de las licencias, siempre que el fundamento contenidas en los mismos se refieran al contenido del IT y VU establecido respectivamente en las cláusulas segunda y tercera. En la vía jurisdiccional la Demarcación actuará con la legitimación que corresponda en función de los pedimentos del recurso.

En todo caso la responsabilidad de la Demarcación alcanza el contenido del informe sobre IT y VU, pero no de la veracidad de los datos incluidos en los proyectos sometidos a su consideración, siendo esta responsabilidad imputable a sus autores. No obstante si la Demarcación observara alguna peculiaridad o deficiencia en el contenido de los proyectos objeto de visado, se compromete a solicitar del autor la subsanación de dicha irregularidad o deficiencia.

NOVENA.- Publicidad del Convenio.

Para la efectividad del presente Convenio las partes intervinientes realizarán una campaña divulgativa del mismo por medio de sus canales ordinarios de difusión.

DÉCIMA.- Denuncia del Convenio.

Son causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

– Por extinción del plazo de vigencia.

– Por mutuo acuerdo de las partes.

– Por denuncia unilateral de cualquiera de las partes preavisado con tres meses de antelación respectivas.

– Por incumplimiento de las respectivas prestaciones contenidas en sus estipulaciones, por causas imputables a cualquiera de las partes.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

UNDÉCIMA.- Entrada en vigor. Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a los dos meses a contar desde la fecha del otorgamiento del mismo y tendrá una duración de dos años, tácitamente prorrogables por anualidades, si no se realiza su denuncia con el preaviso indicado en la estipulación anterior".

Casavieja, a 8 de abril de 2026.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.